



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **179** -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 04 OCT. 2023

## VISTOS:

Con, INFORME TECNICO N°311-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 25 de septiembre del 2023; SIGE N° 25023-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, mediante INFORME TECNICO N°311-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 25 de septiembre del 2023, el abogado de Recursos Humanos realiza el respectivo informe Técnico con respecto al supuesto error material en mérito a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE, de fecha 23 de mayo del 2022, en el cual indica que se proceda a la rectificación correspondiente.

Que, mediante SIGE N° 25023-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023, solicita la rectificación de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE, del segundo párrafo de la parte CONSIDERATIVA, donde fue consignado erróneamente el nombre de su conyugue.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



179

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR,** el segundo párrafo de la parte CONSIDERATIVA, de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE, de fecha 23 de mayo del 2022 de la siguiente forma:

## DICE:

GUILLERMO DENNIS BUSTILLOS VALVERDE.

## DEBE DECIR:

GUILLERMO JESUS BUSTILLOS PALOMINO.

**ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER,** inalterable la RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RRyE, a excepción lo que indica el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la SRA. MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ, a la dirección: Av. Antonio Salas N° 238, Distrito y Provincia de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
**CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**